

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Anuncios de Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes (PTSV CIV) del Territorio Histórico (TH) de Álava, aprobado definitivamente por Norma Foral 9/2023, de 8 de marzo, (publicada en el BOTHA 33, de 20 de marzo de 2023)**

Vitoria-Gasteiz, 11 de abril de 2023

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO****NORMATIVA**

## INDICE

Título I: Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. Objeto y naturaleza del PTSV CIV del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del PTSV CIV del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 3. Definición de red foral de vías ciclistas de Álava.

Artículo 4. Definición de red de itinerarios verdes de Álava.

Título II: Normativa específica aplicable a la red foral de vías ciclistas de Álava.

Artículo 5. Definición general de vía ciclista (artículo 2 Norma Foral (NF) 4/2010).

Artículo 6. Tipologías de vías ciclistas (artículo 2 NF 4/2010).

Artículo 7. La red foral de vías ciclistas de Álava.

Artículo 8. Zonas de protección (artículo 4-7 NF 4/2010).

Artículo 9. catálogo de las vías ciclistas forales de Álava (artículo 9 NF 4/2010).

Artículo 10. Titularidad de las vías ciclistas forales (artículo 10 NF 4/2010).

Artículo 11. Características generales de las vías ciclistas forales (artículo 12 NF 4/2010).

Artículo 12. Características técnicas de las vías ciclistas forales (artículo 13-18 NF 4/2010).

Título III: Normativa específica aplicable a la red de itinerarios verdes del TH de Álava.

Artículo 13. Definición general de itinerario verde (artículo 2 NF 1/2012).

Artículo 14. Tipologías de itinerarios verdes (artículo 2 NF 1/2012).

Artículo 15. Los itinerarios verdes de Álava.

Artículo 16. Titularidad de los itinerarios verdes (artículo 4-6 NF 1/2012).

Artículo 17. catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava (artículo 10-12 NF 1/2012 y Decreto Foral (DF) 42/2013).

Artículo 18. Características generales de los itinerarios verdes (artículo 13 NF 1/2012).

Artículo 19. Características técnicas de los itinerarios verdes (artículo 14-16 NF 1/2012).

Artículo 20. Zonas de protección (artículo 26-29 NF 1/2012).

Título IV: Normativa de aplicación del PTSVCIV.

Artículo 21. Composición documental del PTSVCIV.

Artículo 22. Rango y vinculación de las determinaciones.

Artículo 23. Efectos del PTSVCIV.

Artículo 24. Desarrollo del PTSVCIV.

Artículo 25. Ejecutividad, y entrada en vigor.

Artículo 26. Marco de coordinación interadministrativa. Convenio de colaboración en la gestión de los itinerarios verdes catalogados.

Artículo 27. Efectos respecto a los instrumentos de planificación urbanística.

Artículo 28. Formulación de planes y otros documentos urbanísticos.

Artículo 29. Medidas correctoras y protectoras medioambientales en aplicación de la declaración ambiental estratégica.

Artículo 30. Plan de vigilancia ambiental en aplicación de la declaración ambiental estratégica.

Título V: Vigencia, revisión, modificación y actualización del PTSVCIV.

Artículo 31. Vigencia.

Artículo 32. Revisión.

Artículo 33. Modificación.

Artículo 34. Actualización.

Anexo 1: modelo de convenio tipo de colaboración en la gestión de los itinerarios verdes.

Anexo 2: Directrices Ordenación del Territorio (DOT): directrices en materia de paisaje.

## NORMATIVA

## TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 1. Objeto y naturaleza del PTSVCIV del Territorio Histórico de Álava**

1. El PTSVCIV tiene como objetivo general la planificación general, impulso y promoción de la red foral de vías ciclistas y de la red de itinerarios verdes de Álava, y su normativa está orientada a establecer los principales objetivos de ambas redes, sus características generales y el programa de actuaciones a desarrollar durante su periodo de vigencia, incluyendo la evaluación económica y el establecimiento de prioridades en la implementación del plan.

2. Constituye un instrumento de ordenación del territorio, conforme a lo establecido en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, cuya finalidad es la de proporcionar la adecuada inserción en el Territorio Histórico de Álava de las actuaciones de orden sectorial en materia de vías ciclistas e itinerarios verdes. Deberá garantizar la coordinación de los diferentes títulos de intervención pública que tienen confluencia en dicho ámbito sectorial, singularmente el medioambiental, el de las carreteras y el territorial y urbanístico.

3. La referencia del PTSVCIV queda asumida por dos normas forales ya aprobadas. Norma Foral 4/2010, de 8 de marzo, de las Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Álava y Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.

4. Aunque el origen del PTSVCIV procede de las dos normas forales que rigen los dos tipos de itinerarios, en las propias normas citadas se establece que la Diputación Foral de Álava (DFA) elaborará y someterá a la aprobación de las Juntas Generales un proyecto de plan territorial sectorial de vías ciclistas e itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava, que integre la regulación tanto de las vías ciclistas como de los itinerarios verdes. (Disposición adicional primera NF 4/2010 y disposición adicional tercera NF 1/2012).

5. EL PTSVCIV desarrolla su propia normativa, dentro del ámbito de actuación y competencia del urbanismo y la ordenación del territorio, manteniendo como directriz y en ningún caso contradiciendo, la que emana de las dos normas forales en vigencia: Norma Foral 4/2010, de 8 de marzo, de las Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Álava y Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.

6. Por último, el PTSVCIV atenderá lo establecido en otras dos normas forales concurrentes: Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava y Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación del PTSVCIV del TH de Álava**

El PTSVCIV tiene como ámbito de aplicación la red foral de vías ciclistas de Álava y la red de itinerarios verdes de Álava.

**Artículo 3. Definición de red foral de vías ciclistas de Álava**

La red foral de vías ciclistas de Álava estará constituida por el conjunto de vías ciclistas de titularidad foral que se designen y se incluyan como tales en el catálogo de las vías ciclistas forales de Álava, quedando expresamente excluidas de la red los itinerarios verdes regulados por la Norma Foral 1/2012 y los caminos rurales.

**Artículo 4. Definición de red de itinerarios verdes de Álava**

La red de itinerarios verdes de Álava está constituida por el conjunto de itinerarios verdes que estructuran y articulan funcionalmente el Territorio Histórico de Álava y que han sido declarados como tales mediante su inclusión en el catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava, quedando expresamente excluidas de la red las vías ciclistas reguladas por la Norma Foral 4/2010.

## TÍTULO II: NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE A LA RED FORAL DE VÍAS CICLISTAS DE ÁLAVA

### Artículo 5. Definición general de vía ciclista (artículo 2 NF 4/2010)

Se entiende por vía ciclista aquella vía de dominio público proyectada y construida o específicamente acondicionada para la circulación de bicicletas, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, siempre y cuando su ancho y régimen de circulación garanticen el paso seguro de estos vehículos.

### Artículo 6. Tipologías de vías ciclistas (artículo 2 NF 4/2010)

La tipología de las infraestructuras ciclistas será establecida en función de la conformación de su plataforma en relación a los modos motorizado y peatonal y el grado de separación con respecto a estos. Se establece de este modo la siguiente clasificación:

1. Vías segregadas del tráfico motorizado: aquellas que están separadas físicamente del tráfico motorizado.

a) Pista-bici: vía ciclista unidireccional o bidireccional segregada del tráfico motorizado y peatonal, pero con trazado y plataforma independiente.

b) Acera-bici: vía ciclista unidireccional o bidireccional dispuesta sobre la acera, que puede presentar distintos grados de diferenciación y protección con respecto a la movilidad peatonal.

c) Carril-bici protegido: vía ciclista que ocupa parte de la plataforma de la carretera y que está segregada físicamente de la misma y del tráfico motorizado, así como de la acera, mediante elementos laterales como bolardos, bordillos u otros elementos de separación o protección. Su sentido puede ser unidireccional o bidireccional.

2. Vías integradas: aquellas vías compartidas por el tráfico de ciclos y vehículos a motor o con una mínima diferenciación de usos, sin segregación de modos.

a) Carril-bici: vía ciclista unidireccional adosada a la calzada y que está diferenciada, que no segregada físicamente de la misma y del tráfico motorizado, y que discurre en el mismo sentido de circulación.

b) Arcén-bici: vía ciclista que ocupa el arcén de la carretera, que transita en el mismo sentido de la circulación motorizada, no segregada físicamente pero sí diferenciada mediante señalización y marcas viales, cambios de color y/o textura, ligeros cambios de rasante u otros métodos.

c) Vía señalizada compartida o mixta: vía urbana o interurbana debidamente tratada para facilitar la coexistencia de la circulación ciclista con el tráfico motorizado, en la que el diseño, la baja densidad motorizada y lo atemperado de su tráfico, así como su regulación, permiten un tránsito suficientemente cómodo y seguro en bicicleta; sin los niveles de diferenciación anteriores, en régimen de coexistencia.

### Artículo 7. La red foral de vías ciclistas de Álava

La red foral de vías ciclistas de Álava estará constituida por el conjunto de vías ciclistas que se designen y se incluyan como tales en el catálogo de las vías ciclistas forales de Álava.

Todas las vías ciclistas incluidas en la red foral de vías ciclistas deberán tener titularidad foral.

El PTSVCIV contempla como vías ciclistas (VC) un conjunto de 11 recorridos, de los cuales uno es existente y los 10 restantes constituyen la red de vías ciclistas planificadas. Estos recorridos son los siguientes:

Vías ciclistas existentes:

VC1 – Durana – Arroiabe

Vías ciclistas planificadas:

VC2 – Vitoria-Gasteiz – Parque Tecnológico.

VC3 – Urbina – Legutio.

VC4 – Vitoria-Gasteiz – Etxabarri-Ibiña.

VC5 – Vitoria-Gasteiz – Nanclares de la Oca.

VC6 – Alegria-Dulantzi – Elburgo.

VC7 – Amurrio – Polígono Industrial Murga.

VC8 – Ribabellosa – Miranda de Ebro.

VC9 – Labastida – Haro.

VC10 – Laguardia – Elciego.

VC11 – Oion – Logroño.

Dentro de la red foral se incluirá únicamente la parte del trazado de vía ciclista que discurre por el Territorio Histórico de Álava y la parte del trazado de vía ciclista que discurre por suelo no urbanizable.

El PTS propone un trazado en los tramos de vía ciclista que discurre por suelo urbano, no estableciendo vinculación, sino una mera recomendación. La competencia en estos casos será de carácter municipal.

A su vez con el mismo carácter recomendatorio propone trazados fuera del Territorio Histórico de Álava que se coordinarán con las administraciones que tengan la competencia correspondiente.

En aquellos tramos en los que una vía ciclista, puntualmente, coincida en su trazado con un camino rural ya existente, la Diputación Foral de Álava podrá proceder a un acuerdo de cambio de titularidad, debiendo garantizar la reposición del uso preexistente. Excepcionalmente, y también previo acuerdo de cambio de titularidad, se podrá permitir la convivencia en la misma infraestructura de ambos tráficos, el ciclista y el agrícola, para lo que se definirá el tipo de vía como “señalada compartida o mixta” y se mantendrá el tráfico agrícola preexistente así como los accesos a las distintas fincas establecidos, tal y como estaban o reordenados si fuera necesario.

En aquellas vías ciclistas que crucen o transiten paralelamente a la AP-68, se permitirá el tránsito de vehículos asociados al mantenimiento y conservación de las carreteras.

#### **Artículo 8. Zonas de protección (artículo 4-7 NF 4/2010)**

Las zonas de protección de la red foral de vías ciclistas de Álava quedan definidas en los artículos del 4 al 7 de la Norma Foral 4/2010, de 8 de marzo, de las Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Álava y el uso de las zonas de protección en los artículos del 37 al 39 de la citada norma foral.

El PTSVCIV refleja métrica y gráficamente lo determinado en dichos artículos:

- Zona de dominio público: la propia vía ciclista más dos franjas de terreno colindante de 1 metro a cada lado de la vía medidas desde la arista exterior de explanación.
- Zona de servidumbre: dos franjas de terreno a ambos lados de la zona de dominio público de 2,5 metros.
- Zona de afección: dos franjas de terrenos a ambos lados de la zona de servidumbre de 2 metros.

**Artículo 9. catálogo de las vías ciclistas forales de Álava (artículo 9 NF 4/2010)**

Las vías ciclistas definidas en el PTSVCIV se integrarán en la red foral de vías ciclistas tras su inclusión en el catálogo de las vías ciclistas forales de Álava.

La diputación foral aprobará un catálogo de las vías ciclistas forales de Álava que contendrá la relación detallada y la clasificación de todas las vías ciclistas forales con expresión de su identificación y denominación oficial. (artículo 9 NF 4/2010).

Previamente se aprobará la organización y funcionamiento del registro administrativo denominado catálogo de vías ciclistas forales de Álava en el que se establecerá el procedimiento de inclusión de una vía ciclista definida en el PTSVCIV.

Mediante decreto foral se dispondrá la designación e incorporación de cada vía ciclista al catálogo así como su denominación definitiva.

Este artículo será de aplicación para todas las vías ciclistas contempladas en el PTS, ya que el catálogo de las vías ciclistas forales de Álava no se ha conformado.

**Artículo 10. Titularidad de las vías ciclistas forales (artículo 10 NF 4/2010)**

Los tramos de vías ciclistas que integran el conjunto de las vías ciclistas forales de Álava deberán ser de titularidad foral.

En aquellos tramos en los que una vía ciclista, puntualmente, coincida en su trazado con un camino rural ya existente, la Diputación Foral de Álava podrá proceder a un acuerdo de cambio de titularidad, debiendo garantizar la reposición del uso preexistente. Excepcionalmente, y también previo acuerdo de cambio de titularidad, se podrá permitir la convivencia en la misma infraestructura de ambos tráficos, el ciclista y el agrícola, para lo que se definirá el tipo de vía como “señalada compartida o mixta” y se mantendrá el tráfico agrícola preexistente así como los accesos a las distintas fincas establecidos, tal y como estaban o reordenados si fuera necesario.

En estos casos se aplicará la Norma Foral 4/2010, de 8 de marzo, de las Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Álava, respecto a la definición de zonas de protección.

El procedimiento de transferencia de vías ciclistas existentes entre distintos titulares se realizará según el artículo 10 de la Norma Foral 4/2010 de vías ciclistas.

**Artículo 11. Características generales de las vías ciclistas forales (artículo 12 NF 4/2010)**

Las vías ciclistas forales deberán ajustarse, con carácter general, a los requisitos de seguridad, continuidad y coherencia, diseño, medio ambiente, accesibilidad y coexistencia establecidos en el artículo 12 de la Norma Foral 4/2010.

**Artículo 12. Características técnicas de las vías ciclistas forales (artículo 13-18 NF 4/2010)**

Las vías ciclistas forales deberán ajustarse, en sus características técnicas, a los requisitos establecidos en los artículos 13 al 18 de la Norma Foral 4/2010 y a los establecidos en el presente artículo.

a) Respecto a dimensiones.

La sección mínima de las vías ciclistas bidireccionales será:

- Pista-bici: 2,5 metros.
- Acera-bici: 2,2 metros.
- Carril-bici protegido: 2,5 metros.
- Vía señalada compartida o mixta: la existente.

La sección mínima de las vías ciclistas unidireccionales será:

- Pista-bici: 1,2 metros.
- Acera-bici: 1 metros.
- Carril-bici protegido: 1,5 metros.
- Carril-bici: 1,2 metros.
- Arcén-bici: 1 metros.

Puntualmente se podrán definir secciones menores en tramos con dificultades topográficas o con edificaciones preexistentes y siempre en tramos de longitud menor a 1 km.

b) Respecto a firme y pavimentación:

Se estará a lo establecido en el artículo 14 de la Norma Foral 4/2010, recomendando acabados de micro aglomerado rojo o similar en pistas-bici, aceras-bici y carril-bici protegido.

En carril-bici y arcén-bici el mismo firme y pavimentación que la vía en la que se definen.

En vías señalizadas compartidas o mixtas, se tenderá a conformar vías asfaltadas.

c) Respecto a la señalización:

Se estará a lo establecido en el artículo 14 de la Norma Foral 4/2010, con señalización vertical y/o horizontal mínima de:

- Cruce de vía ciclista con carretera.
- Cruce de vía ciclista con camino rural y/o pista forestal.
- Coexistencia de tráfico ciclista con tráfico peatonal.
- Coexistencia de tráfico ciclista con tráfico agrícola. En este caso también límite de velocidad a 30 kilómetros por hora (km/h).
- Coexistencia de tráfico ciclista con tráfico motorizado. En este caso también límite de velocidad a 30 km/h.
- Prohibición de tráfico peatonal.
- Prohibición de tráfico motorizado.

d) Respecto a las zonas de protección:

Se estará a lo establecido en el artículo 8 de este PTSVCIV.

e) Respecto a alumbrado, intersecciones, servicio de aparcamientos y circulación:

Se estará a lo establecido en los artículos 15 al 18 de la Norma Foral 4/2010.

### **TÍTULO III: NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE A LA RED DE ITINERARIOS VERDES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

#### **Artículo 13. Definición general de itinerario verde (artículo 2 NF 1/2012)**

Se entiende por itinerarios verdes aquellas infraestructuras de comunicación que utilizan preferentemente antiguas infraestructuras lineales parcial o totalmente fuera de servicio, antiguas vías pecuarias, así como caminos naturales de peregrinaje y grandes itinerarios históricos y/o de notable interés ecológico y paisajístico, destinados a los desplazamientos no motorizados (peatonal, ciclista, jinetes, patinadores, otros), proyectadas, acondicionadas o construidas para uso público con fines de promoción del ocio accesible en la naturaleza, ecológico-educativos, socio-culturales y deportivos, así como de recuperación, dinamización y puesta en valor del patrimonio natural e histórico cultural del territorio que atraviesan.

**Artículo 14. Tipologías de itinerarios verdes (artículo 2 NF 1/2012)**

En cuanto a sus características técnicas, se diferencian las siguientes tipologías de itinerarios verdes:

a. Vía verde: vía reservada a los desplazamientos no motorizados, que por sus características y morfología cumple las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar la utilización en convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física.

b. Ruta verde: vía acondicionada para los desplazamientos no motorizados en la que estos usos pueden coincidir con otros desplazamientos motorizados asociados a actividades rurales (fundamentalmente agropecuarias o forestales), o en la que por las características del medio que atraviesa no cumple todas las condiciones de una vía verde por su adaptación a una topografía que dificulta una reducida pendiente.

c. Senda verde: sendero que discurre por el medio natural o rural, cuyas condiciones de pendiente y calidad superficial son las del terreno natural, cuya anchura es normalmente inferior a la normalizada para las vías o rutas verdes y requieren de una intervención mínima para su mantenimiento.

Estos itinerarios pueden apoyarse sobre infraestructuras ya existentes o estar constituidos por tramos de nueva creación con el fin preferentemente de dar continuidad a su trazado o de garantizar la conexión de los itinerarios entre sí y con otros puntos de interés (núcleos rurales, equipamientos, servicios, hitos o espacios de interés natural, patrimonial o histórico-cultural).

**Artículo 15. Los itinerarios verdes de Álava**

A los efectos de este PTS, los itinerarios verdes de Álava son el conjunto formado por:

- Los itinerarios verdes existentes catalogados: son aquellos que han sido declarados como tales y estén incluidos en el catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

- Los itinerarios verdes existente en fase de catalogación: Son aquellos ya acondicionados y en servicio y para los que se ha iniciado la tramitación de la inclusión en el catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

- Los itinerarios verdes planificados: son aquellos cuyos trazados se proponen en este PTS-VCIV y que, habrán de seguir el mismo proceso que el resto para su inclusión en el catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

El PTS contempla un conjunto de 50 itinerarios verdes (IV), de los cuales 10 son existentes catalogados, 16 son existentes en fase de catalogación y los 24 restantes constituyen la red de itinerarios verdes planificados. Estos itinerarios son los siguientes:

Itinerarios verdes existentes catalogados:

IV1 – Ruta Verde del Embalse de Ullibarri-Gamboa.

Subtramo 1: Variante de Aldaieta (planificado).

Subtramo 2: Variante de Urizar (planificado).

Subtramo 3: Amarita – Embalse Ullibarri-Gamboa (en fase de catalogación).

Subtramo 4: Embalse Ullibarri-Gamboa – Camino de Postas (planificado).

IV2 – Vía Verde del Parque Lineal del Nervión.

Subtramo 1: Llodio-Arrankudiaga (planificado).

Subtramo 2: Salbio-El Refor (en fase de catalogación).

Subtramo 3: El Refor-Polígono Industrial Saratxo (planificado).

Subtramo 4: Polígono Industrial de Saratxo-Vial acceso Polígono Industrial de Saratxo (planificado).

Subtramo 5: Polígono Industrial de Saratxo-Barrio de los Mesones (planificado).

Subtramo 6: Variante de Saratxo (planificado).

Subtramo 7: Saratxo-Orduña (planificado).

Subtramo 8: Orduña-Delika (planificado).

Subtramo 9: Senda Verde de Delika (en fase de catalogación).

IV3 – Vía Verde del Antiguo Ferrocarril Vasco-Navarro.

Subtramo 1: Túnel de Laminoria (planificado).

Subtramo 2: Variante de Musitu (planificado).

Subtramo 3: Variante a su paso por Urbina (planificado).

IV4 – Ruta de Peregrinación GR120 Camino Ignaciano.

Subtramo 1: Variante Casco Histórico de Laguardia (planificado).

Subtramo 2: Variante de Elvillar (en fase de catalogación).

Subtramo 3: Camino de los Alaveses (en fase de catalogación).

IV5 – Camino Real de las Postas.

Subtramo 1: Vitoria-Gasteiz – San Martín de Ania (planificado).

IV6 – Ruta de los Castillos.

IV7 – Colada de Peña Betoño. Ruta de la Piedra.

Tramo: Ampliación de Ajarte (planificado) y ramal de Monasterioguren.

IV8 – Red de Sendas del Parque Ornitológico de Mendixur.

IV9 – Ruta Circular de la Montaña Alavesa.

Subtramo 1: Variante subida a Santa Teodosia (planificado).

IV10 – Ruta Verde del Complejo Lagunar de Laguardia.

Itinerarios verdes existentes en fase de catalogación:

IV11 – Vuelta al Anillo Verde de Vitoria-Gasteiz.

Subtramo 1: Ampliación en Zabalgana (planificado).

Subtramo 2: Ampliación en zona sur (planificado).

Subtramo 3: Ampliación en Salburua (planificado).

IV12 – GR1 – Sendero Histórico.

IV13 – GR25 – Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte.

Ramal de conexión con Zeanuri (planificado).

IV14 – GR38 – Ruta del Vino y del Pescado.

IV15 – GR99 – Camino Natural del Ebro.

Ramal Salinillas-Zambrana. Alternativa al tránsito por la carretera N-124 (planificado).

IV16 – GR282 – Senda del Pastoreo.

- IV17 – GR284 – Camino Real de la Sopeña.
- IV18 – Ruta de Peregrinación. Camino de Santiago.
- Ramal Salinillas-Zambrana. Alternativa al tránsito por la carretera N-124 (planificado).
- IV19 – Colada de Opakua.
- IV20 – Cañada de Berantevilla.
- IV21 – Sendas Verdes de Salinas de Añana, del Lago de Caicedo-Yuso y Arreo y Peña la Uña.
- Ramal San Juan de Acre (planificado).
- IV22 – GR123 – Llodio-Ermita del Yermo-Ganekogorta.
- IV23 – Ruta Verde del Zadorra.
- Subtramo 1: Anillo Verde de Vitoria-Gasteiz – Depuradora de Crispijana (en fase de catalogación).
- Subtramo 2: Villodas – Nanclares de la Oca. (en fase de catalogación).
- Subtramo 3: Depuradora de Crispijana – Trespuentes y Villodas y ramal de Santa Catalina (planificado).
- Subtramo 4: Nanclares – Treviño (planificado).
- IV24 – Ruta Verde Cultural de Rioja Alavesa.
- IV25 – Ruta Verde de los Robles Centenarios y Fuentes del Zadorra.
- IV26 – Ruta del Agua del Río Inglares.
- Itinerarios verdes planificados:
- IV27 – Parque Fluvial del Izoria.
- IV28 – Etxabarri-Ibiña – Gorbea.
- IV29 – Vitoria-Gasteiz – Los Huetos – Murgia.
- IV30 – Vitoria-Gasteiz – Zaldiaran.
- IV31 – Vitoria-Gasteiz – Arrieta.
- IV32 – Vitoria-Gasteiz – Okina.
- IV33 – Legarda – Amarita.
- IV34 – Vitoria-Gasteiz – Orduña (por Badaia).
- IV35 – Alegría-Dulantzi – Camino de Santiago.
- IV36 – Ruta Primigenia Camino de Santiago. Enlace con Navarra.
- IV37 – Ruta Verde Ametzaga-Dolmen de Egilaz y ramales de enlace con el Camino de Santiago y el GR-25 “Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte” en Zaldondo y Agurain y con el GR-120 “Camino Ignaciano” en Araia.
- IV38 – Ruta Verde Pinar de Dueñas (Labraza).
- IV39 – Labastida – Salinillas de Buradón.
- IV40 – Samaniego – Villabuena de Álava – Baños de Ebro.
- IV41 – Fontecha – Espejo.
- IV42 – Oleta – Otxandio.
- IV43 – Izarra – Bitoriano.

IV44 – Senda Verde de Izarra a Cascada de Gujuli.

IV45 – Urrunaga – Sabalain.

IV46 – Betolaza – Buruaga.

IV47 – Ibarra-Aramaio – Arrasate.

IV48 – Camino de las Asturias.

IV49 – Ruta del Río Baias.

IV50 – Vitoria-Gasteiz – Valderejo.

Subtramo 1: Vitoria-Gasteiz – Trespuentes (coincidente con IV23 – Ruta Verde del Zadorra) (existente en fase de catalogación).

Subtramo 2: Trespuentes – Nanclares (coincidente con IV13 – GR25 – Vuelta a la Llanada Alavesa a pie de monte). (Existente en fase de catalogación).

Subtramo 3: Nanclares – Subijana Morillas (coincidente con IV16 – GR282 – Senda del Pastoreo) (existente en fase de catalogación).

Subtramo 4: Subijana Morillas – Pobes. (planificado).

Subtramo 5: Pobes – Salinas de Añana (planificado) (coincidente con IV49 – Ruta del Río Baias).

Subtramo 6: Salinas de Añana – Espejo (coincidente con IV12 – GR1 – Sendero Histórico) (existente en fase de catalogación).

Subtramo 7: Espejo – Villanueva de Valdegovía (planificado).

Subtramo 8: Villanueva de Valdegovía – San Millán de San Zadornil (planificado) Tramo en Álava y tramo en Burgos.

Subtramo 9: San Millán de San Zadornil – San Zadornil (coincidente con IV16 – GR282 – Senda del Pastoreo) (existente en fase de catalogación). Burgos.

Subtramo 10: San Zadornil – Lalastra (planificado). tramo en Burgos y Tramo en Álava.

El PTSVCIV, con carácter recomendatorio, propone trazados fuera del TH de Álava con objeto de dar continuidad y coherencia a los recorridos, que se coordinarán con las administraciones que tengan la competencia correspondiente.

En aquellos tramos de la red de itinerarios verdes de Álava que coincidan con caminos rurales, vías pecuarias o forestales será de aplicación la normativa específica de los caminos rurales, vías pecuarias o forestales (artículo 3 NF 1/2012).

En aquellos itinerarios verdes que crucen o transiten paralelamente a la AP-68, se permitirá el tránsito de vehículos asociados al mantenimiento y conservación de las carreteras.

#### **Artículo 16. Titularidad de los itinerarios verdes (artículo 4-6 NF 1/2012)**

Los itinerarios verdes que integran el conjunto de la red de itinerarios verdes de Álava podrán ser de titularidad pública o privada.

Los de titularidad pública pueden pertenecer al territorio histórico, a ayuntamientos o a concejos.

Aquellas infraestructuras cuya titularidad pertenezca a otras entidades locales, concejos o ayuntamientos y que se planifiquen como itinerarios verdes, podrán ser afectadas al uso de los itinerarios verdes junto con sus elementos funcionales, previo acuerdo entre las partes y mediante suscripción del oportuno convenio.

Pueden existir, previo el oportuno acuerdo el cual revestirá forma de convenio, itinerarios integrados en la red de itinerarios verdes de Álava, cuya titularidad sea privada, pero sobre los que alguna administración de carácter territorial adquiera las competencias previstas en la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

**Artículo 17. catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava (artículo 10-12 NF 1/2012 y DF 42/2013)**

Los itinerarios verdes definidos en el PTSVCIV se integrarán en la red de itinerarios verdes de Álava tras su inclusión en el catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

La Diputación Foral de Álava, mediante Decreto Foral 42/2013 aprueba la creación, organización y funcionamiento del registro administrativo “catálogo de la red de itinerarios verdes de Álava”.

El catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava, en adelante, el catálogo, es un registro de carácter administrativo, en formato electrónico y/o documental, en el que se incluyen todos los itinerarios verdes -ya sean vías verdes, rutas verdes o sendas verdes del Territorio Histórico de Álava-, que, como tales, hayan sido declarados mediante acuerdo del Consejo de Diputados, así como aquéllos que en lo sucesivo recibieran tal declaración.

El catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava quedará adscrito al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, o, en el futuro, del departamento que asuma sus funciones.

1. Declaración de itinerario verde e inclusión en el catálogo:

La declaración de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava se efectuará, a solicitud de la entidad titular o de oficio, a propuesta del departamento con competencias sobre itinerarios verdes y consentimiento de la entidad titular y del departamento o departamentos forales competentes en caminos rurales, vías pecuarias y montes de utilidad pública cuando se vean afectados.

Tal declaración se efectuará mediante acuerdo del Consejo de Diputados, tras el trámite de audiencia a entidades locales afectadas y departamentos forales interesados por razón de la materia.

La inclusión de un itinerario verde en el catálogo supondrá la aplicación al mismo del régimen previsto en la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.

La declaración contendrá como mínimo:

- La clasificación de tal itinerario: vía verde, ruta verde o senda verde.
- La denominación de la infraestructura.
- Su rango: Interés preferente, comarcal y local.
- Descripción de su trazado y características generales, con determinación de los puntos que delimitan el comienzo y fin de su recorrido, identificación de los términos municipales y concejiles que atraviesa, distancia total en kilómetros, zonas e instalaciones afectas permanentemente a su servicio.
- Régimen de uso, así como cualquier otro dato que se considere de interés a los citados efectos.
- La documentación vinculada a la declaración se denomina ficha de registro.

Actualmente se han aprobado la declaración y su inclusión en el catálogo de 10 itinerarios, mientras que uno más ha iniciado el proceso:

- Ruta Verde del embalse de Ullibarri-Gamboa. Acuerdo 721/2014.
- Vía Verde del Parque Lineal del Nervión (en parte). Acuerdo 722/2014.
- Vía Verde del Antiguo Ferrocarril Vasco-Navarro. Acuerdo 753/2014.
- Ruta de Peregrinación GR120 Camino Ignaciano. Acuerdo 316/2015.
- Camino Real de las Postas. Acuerdo 317/2015.
- Ruta de los Castillos. Acuerdo 318/2015.
- Colada de Peña Betoño (Ruta de la Piedra). Acuerdo 319/2015.
- Red de Sendas del Parque Ornitológico de Mendixur. Acuerdo 320/2015.
- Ruta Circular de la Montaña Alavesa. Acuerdo 321/2015.
- Ruta Verde del Complejo Lagunar de Laguardia. Acuerdo 322/2015.
- Vuelta al Anillo verde de Vitoria-Gasteiz. Orden Foral 139/2015 de inicio del trámite de declaración.

#### 2. Modificación del catálogo.

El catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava será objeto de actualización o modificación en caso de:

- Cambio de titularidad de las infraestructuras de la red de itinerarios verdes.
- Construcción, recuperación o restauración y declaración de nuevas infraestructuras de la red o modificación de las existentes.
- Creación, modificación o supresión de otras infraestructuras que puedan afectar a estos itinerarios.

La modificación del catálogo se aprobará mediante acuerdo de Consejo de Diputados. Asimismo y en los casos en que proceda, una vez ejecutadas y recibidas las obras de una infraestructura de la red de itinerarios verdes de Álava, el departamento competente en itinerarios verdes de la Diputación Foral de Álava instruirá expediente administrativo para su declaración, en el que se incluirá una memoria de las actuaciones realizadas y el acta de recepción positiva de aquéllas. El expediente de modificación, con los informes legales pertinentes en su caso, y la propuesta que proceda, que incluirá el texto del acuerdo foral, se elevará al Consejo de Diputados para su aprobación.

#### 3. Publicación:

El departamento competente en itinerarios verdes de la Diputación Foral de Álava publicará en el BOTHA la relación y características de los itinerarios verdes que se incluyan en el catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava mediante acuerdo del Consejo de Diputados.

La citada publicación estará coordinada con la actualización en lo que corresponda con el registro de caminos rurales previsto en la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava y con el departamento competente en materia de patrimonio foral.

#### 4. Régimen jurídico transitorio de los itinerarios en trámite de inclusión:

Hasta la publicación en el BOTHA de la relación y características de los itinerarios verdes que se incluyan en el catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava, desde que se inicie el expediente de inclusión de un itinerario le será de aplicación el régimen jurídico previsto en la Norma Foral 1/2012 a los itinerarios verdes ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la citada norma foral.

**Artículo 18. Características generales de los itinerarios verdes (artículo 13 NF 1/2012)**

La red de itinerarios verdes deberá cumplir y ajustarse, con carácter general, a las características de seguridad, continuidad, accesibilidad, diseño, medio ambiente y paisaje, información y promoción, establecidas en el artículo 13 de la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

**Artículo 19. Características técnicas de los itinerarios verdes (artículo 14-16 NF 1/2012)**

Los itinerarios verdes deberán ajustarse, en sus características técnicas, a los requisitos establecidos en los artículos 14 al 16 de la Norma Foral 1/2012 y a los establecidos en el presente artículo.

a) Respecto a dimensiones:

La sección mínima de los itinerarios verdes:

- Vía verde: la adecuada para garantizar la utilización en convivencia y seguridad a todos los usuarios.

- Ruta verde: la existente si se apoya en infraestructura existente o 2 metros en caso de tramo de nueva creación.

- Senda verde: la existente si se apoya en infraestructura existente o 1 metro en caso de tramo de nueva creación.

Se podrán definir secciones menores en tramos con dificultades topográficas o con infraestructuras o edificaciones preexistentes.

b) Respecto a firme y pavimentación:

Se estará a lo establecido en el artículo 14 de la Norma Foral 1/2012, recomendando homogeneidad en los acabados.

c) Respecto a la señalización:

Se estará a lo establecido en el artículo 16 de la Norma Foral 1/2012, con señalización vertical y/o horizontal mínima de:

- Cruce de itinerario verde con carretera.
- Cruce de itinerario verde con camino rural y/o pista forestal.
- Coexistencia con tráfico agrícola. En este caso también límite de velocidad a 20 km/h.
- Coexistencia con tráfico motorizado. En este caso también límite de velocidad a 30 km/h.
- Prohibición de tráfico motorizado.

En todo momento se respetará la normativa de señalización propia de aquellos tramos en los que el uso de itinerario verde coincida con caminos rurales o viario forestal, así como la señalización homologada específica/característica del tipo de itinerario por el que transcurre (federación montaña, caminos históricos y de peregrinaje).

d) Respecto a las zonas de protección:

Se estará a lo establecido en el artículo 20 de este PTSVCIV.

**Artículo 20. Zonas de protección (artículos 26-29 NF 1/2012)**

Las zonas de protección de la red de itinerarios verdes quedan definidas en los artículos del 26 al 29 de la Norma Foral 1/2012 y el uso de las zonas de protección en los artículos del 30 al 35 de la citada norma.

El PTSVCIV refleja métrica y gráficamente lo determinado en dichos artículos:

- Zona de dominio público: el propio itinerario verde medido hasta la arista exterior de explanación, incluyendo los elementos funcionales.
- Zona de servidumbre: dos franjas de terreno a ambos lados de la zona de dominio público de 2 metros.
- Zona de afección: dos franjas de terrenos a ambos lados de la zona de servidumbre que la definirán los municipios en sus planes generales de ordenación urbana.

#### TÍTULO IV: NORMATIVA DE APLICACIÓN DEL PTSVCIV

##### **Artículo 21. Composición documental del PTSVCIV**

El Plan Territorial Sectorial de vías ciclistas e itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava consta de los siguientes documentos:

Documento A. Memoria.

Documento B. Normativa.

Documento C. Programa de actuación.

Documento D. Documentación gráfica.

Documento E. Participación pública.

Documento F. Evaluación ambiental.

Anexo 1: Afección al planeamiento.

Anexo 2: Normativa sectorial complementaria.

El contenido normativo del PTSVCIV está constituido por el conjunto de los documentos que lo integran, si bien es cierto que es el documento B. Normativa el que tiene específicamente atribuido dicho carácter normativo, siendo de vinculación directa.

El documento D -Documentación gráfica- tiene asimismo un carácter normativo de vinculación directa exclusivamente en cuanto a lo señalado como vinculante en el artículo 22 y con las consideraciones hechas en los artículos 24 y 31 del presente PTS.

Los documentos restantes: A. Memoria, C. Programa de actuación, E. Participación pública, F. Evaluación ambiental, anexo 1: afección al planeamiento y anexo 2: normativa sectorial complementaria, serán considerados a título indicativo o referencial, por lo que, en caso de contradicción en cualquiera de sus contenidos con los documentos referidos en el apartado anterior, serán aquellos los que prevalezcan.

##### **Artículo 22. Rango y vinculación de las determinaciones**

El contenido normativo del PTSVCIV respetará las determinaciones establecidas en la Norma Foral 4/2010, de 8 de marzo, de las Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava tal y como se refleja en el articulado de la presente normativa. Por lo que en caso de contradicción en sus contenidos serán de aplicación las normas forales vigentes.

En lo relativo a los planes urbanísticos regulados en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, el PTSVCIV será vinculante en:

- La red foral de vías ciclistas, una vez que dichas vías estén ejecutadas o con proyecto definitivamente aprobado, a excepción de los tramos ubicados en suelo clasificado como suelo urbano por el planeamiento urbanístico o que sean de competencia municipal.

• Los itinerarios verdes que integran la red existente en servicio, tanto los ya catalogados, como aquellos que están en fase de catalogación, incorporándose así a la red de itinerarios verdes de Álava, excepto los tramos ubicados en suelo clasificado como suelo urbano por el planeamiento urbanístico.

En el resto de ambas redes, las determinaciones del PTSVCIV son orientativas.

#### **Artículo 23. Efectos del PTSVCIV**

El PTSVCIV de Álava será vinculante, con base en lo señalado en los artículos 21 y 22, tanto para las Administraciones Públicas del territorio histórico, como para la ciudadanía.

La Diputación Foral de Álava adaptará todas las actuaciones a llevar a cabo relativas a las vías ciclistas y a los itinerarios verdes, a aquellos objetivos que el PTSVCIV haya determinado.

Así mismo, deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en el PTSVCIV, además de otras posibles iniciativas que no estén contenidas en el mismo y que se estimen convenientes para el buen desarrollo y coherencia de la red, así como para la promoción y fomento de su utilización y para el cumplimiento de los objetivos del PTS.

Del mismo modo, deberá llevar a cabo las actuaciones de coordinación con las administraciones competentes en los territorios contiguos, en los que el PTSVCIV carece de competencia normativa, al objeto de garantizar la continuidad de los trazados y la coherencia y funcionalidad de la red en su conjunto.

#### **Artículo 24. Desarrollo del PTSVCIV**

El PTSVCIV de Álava planifica el desarrollo de la red de vías ciclistas de Álava y de la red de itinerarios verdes de Álava.

Se permitirán los ensanches, mejoras, acondicionamientos y modificaciones de trazado que viabilicen la construcción de la vía o itinerario planificado y que den coherencia a la red planificada.

El trazado reflejado en el documento D. Documentación gráfica adquiere la precisión planificadora con carácter orientativo, tanto para los itinerarios verdes como para las vías ciclistas planificados, debiendo desarrollarse y concretarse posteriormente mediante un proyecto constructivo técnico detallado, no requiriendo ningún instrumento de desarrollo urbanístico intermedio.

El trazado definitivo será el definido en el proyecto técnico constructivo y/o el reflejado en la ficha de registro adjunta a la declaración de inclusión en el catálogo.

Los itinerarios verdes existentes tanto catalogados como en fase de catalogación reflejan el trazado definitivo.

#### **Artículo 25. Ejecutividad, y entrada en vigor**

El PTSVCIV de Álava será de inmediata ejecutividad una vez publicada su aprobación definitiva.

La eficacia de la obligatoriedad del presente instrumento se articula vinculando a las administraciones del territorio histórico en cada caso competentes para el desarrollo de las actuaciones en él previstas; a los instrumentos de ordenación urbana; y a los instrumentos y actuaciones sectoriales y territoriales que afecten a la red foral de vías ciclistas y a la red de itinerarios verdes de Álava; así como a aquellos particulares que lleven a cabo actos de uso y edificación del suelo.

**Artículo 26. Marco de coordinación interadministrativa. Convenio de colaboración en la gestión de los itinerarios verdes catalogados**

Para establecer el marco de la necesaria relación y coordinación interadministrativa en la declaración del itinerario verde y su inclusión en el catálogo, así como en su gestión y conservación se define el convenio de colaboración.

Como anexo 1 a la normativa del PTSVCIV se incluye un convenio tipo de referencia. Su modificación no implicará tramitación de modificación del PTSVCIV de Álava.

En él se contempla, la colaboración entre el departamento competente en la gestión de los itinerarios verdes y la entidad local titular de la infraestructura.

Entre las cláusulas se establecen:

- Objeto.
- Impulso del procedimiento de declaración de itinerario verde.
- Compromisos de las partes intervinientes.
- Deber de conservación y mantenimiento en tramos en los que el itinerario coincide con caminos rurales u otras vías de titularidad de una entidad local.
- Compatibilidad entre los usos permitidos en los tramos de superposición con caminos rurales y vías forestales.
- Comisión de seguimiento.
- Naturaleza jurídica del convenio.

El convenio de colaboración se firmará en el marco del procedimiento de declaración de itinerario verde e inclusión en el catálogo.

**Artículo 27. Efectos respecto a los instrumentos de planificación urbanística**

Tal y como establece el artículo 22 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, el PTSVCIV, en tanto que trasciende el ámbito o interés estrictamente municipal y se encuentra correctamente insertado en el marco territorial, vincula con sus determinaciones a los planes urbanísticos regulados por la legislación sobre régimen de suelo.

Las determinaciones en éste contenidas se incorporarán al planeamiento urbanístico municipal cuando éste se redacte o revise. No obstante, aquellas que sean vinculantes, en los términos establecidos en sus artículos 21 y 22, serán de aplicación en todo el TH desde la entrada en vigor del PTSVCIV.

Tal y como establece la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco en su artículo 15, en el anexo: afección al planeamiento, se precisa, municipio por municipio, los puntos concretos en los que los planes urbanísticos ya existentes quedan modificados desde el momento en que este PTSVCIV se apruebe definitivamente y entre en vigor, sin perjuicio de que los ayuntamientos afectados puedan incoar los procedimientos precisos para incorporar dichas determinaciones.

Con el objetivo de garantizar una efectiva y homogénea ejecución de las infraestructuras propuestas, la incorporación de las mismas al planeamiento municipal se contemplará de la siguiente manera:

- La red foral de vías ciclistas, constituida por las vías ciclistas ejecutadas e incluidas en el catálogo de las vías ciclistas forales de Álava, se integrará como sistema general de vía ciclista, siendo su delimitación la zona de dominio público tal y como se define en el artículo 5 de la Norma Foral 4/2010.

• La red de itinerarios verdes de Álava, como criterio general y en lo relativo a la red existente en servicio: itinerarios verdes catalogados y en fase de catalogación se integran en el planeamiento municipal como condicionante superpuesto. Excepcionalmente, cuando del estudio concreto del municipio se desprenda que algún Itinerario verde, tiene carácter estructurante y cuenta con el resto de condiciones propias de un sistema general, se podrá reflejar como sistema general de itinerario verde, siendo su delimitación la de la zona de dominio público definida en el artículo 27 de la Norma Foral 1/2012.

#### **Artículo 28. Formulación de planes y otros documentos urbanísticos**

Los ayuntamientos, entidades y particulares que vayan a redactar planes urbanísticos, cualquiera que sea su clase y, en su caso, proyectos de urbanización y otros instrumentos urbanísticos de planificación, ejecución o gestión, que pudieran afectar a la red foral de vías ciclistas de Álava o a la red de itinerarios verdes de Álava, deberán informar a la diputación foral y solicitar a la misma la información precisa sobre las redes que se sitúen en el ámbito de los citados planes o proyectos, con el fin de coordinar las tareas y la acción urbanística con las previsiones de los planes y proyectos forales en materia de vías ciclistas o itinerarios verdes aprobados o en redacción.

Los redactores de tales planes y otros instrumentos urbanísticos podrán someter a informe del órgano foral competente los criterios y soluciones que en materia de vías ciclistas o itinerarios verdes proyecten adoptar.

En todo caso, los planes e instrumentos urbanísticos que se formulen deberán resultar conformes con las determinaciones del PTSVCIV de Álava y sus posibles modificaciones, además de con los proyectos que lo desarrollen y en todo caso con las determinaciones de las normas forales de vías ciclistas e itinerarios verdes de Álava.

#### **Artículo 29. Medidas correctoras y protectoras medioambientales en aplicación de la declaración ambiental estratégica**

El PTS, en su valoración global presenta una mayoría de impactos positivos sobre el medio natural y socioeconómico. No obstante en los puntos 1 (apartado 10) y 3 del documento F, se presentan una batería de medidas correctoras y protectoras para que los impactos sean casi nulos, así como una serie de prescripciones para ser tenidas en consideración en los diferentes proyectos constructivos y de acondicionamiento que desarrolle el PTS.

#### **Artículo 30. Plan de vigilancia ambiental en aplicación de la declaración ambiental estratégica**

El PTS tiene asociado a su desarrollo un plan de vigilancia ambiental que tiene como finalidad controlar el desarrollo de las actuaciones, minimizar o evitar las afecciones ambientales identificadas y supervisar la ejecución de las medidas de integración ambiental establecidas. En el punto 1 (apartado 11) del documento F, se describe el contenido del plan de vigilancia que se ejecutará en paralelo al desarrollo del PTSVCIV.

### **TÍTULO V: VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PTSVCIV**

#### **Artículo 31. Vigencia**

La vigencia del presente PTSVCIV será de doce años.

#### **Artículo 32. Revisión**

Se entiende por revisión la alteración general de las determinaciones o previsiones incluidas en el PTSVCIV por la adopción de nuevos criterios de ordenación de las vías ciclistas y/o de los itinerarios verdes.

Con independencia de las modificaciones que durante su vigencia se introduzcan, el PTSVCIV deberá ser revisado cuando sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen y, en todo caso, con un año de antelación respecto de la finalización de los plazos de sus programas de actuación.

La revisión del presente PTSVCIV seguirá el mismo procedimiento que para su formulación y aprobación.

### Artículo 33. Modificación

Las alteraciones de las determinaciones vinculantes del presente PTSVCIV no comprendidas en el artículo anterior serán modificaciones reguladas por el presente artículo, y serán catalogadas como sustanciales o como no sustanciales.

Se entiende como modificación sustancial toda alteración, a nivel global o general en el Territorio Histórico de Álava, del modelo de planeamiento inicialmente elegido y aprobado, que lo haga aparecer como distinto en tal grado que pueda estimarse como uno nuevo y no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios.

Las modificaciones sustanciales se realizarán siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Se entiende por modificación no sustancial aquella que sin alterar el modelo de planificación global en el Territorio Histórico de Álava, afecta a la coherencia de la red a nivel comarcal.

Las modificaciones no sustanciales seguirán el procedimiento previsto en el decreto autonómico 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las directrices de ordenación territorial, planes territoriales parciales y planes territoriales sectoriales.

No obstante lo anterior, las modificaciones no sustanciales de la red foral de vías ciclistas de Álava descritas en el apartado anterior podrán ser aprobadas por la Diputación Foral de Álava, sin necesidad de información pública, dando cuenta a las Junta Generales.

Corresponderá al órgano administrativo competente en materia de gestión de vías ciclistas, o al competente en materia de gestión de itinerarios verdes, según el caso, el pronunciamiento motivado del carácter de una determinada modificación.

En ningún caso tendrán la consideración de modificación:

- La realización de actuaciones futuras que se aparten del PTSVCIV en aquellas cuestiones en las que las disposiciones del PTSVCIV sean orientativas, de acuerdo con el artículo 23.
- Los ensanches, mejoras, acondicionamientos y modificaciones que no supongan una alteración sustancial del trazado de las vías de la red foral de vías ciclistas de Álava y que, en todo caso, hagan viable la construcción de las vías planificadas.
- Los ensanches, mejoras, acondicionamientos y modificaciones que no supongan una alteración sustancial de la coherencia de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava y que, en todo caso, hagan viable la construcción de los itinerarios verdes planificados.
- Las concreciones, o ajustes por razón de una mayor precisión de los proyectos técnicos, y aquellos ajustes que vengan impuestos por la realidad misma del suelo afectado, resultando el criterio a seguir aquél que indique el departamento competente en materia de itinerarios verdes o vías ciclistas.
- La redacción o definición de nuevos itinerarios verdes distintos de los que integran la red existente en servicio y planificada recogida en este PTS.
- Las actualizaciones relativas a la planificación y ejecución de las actuaciones, referidas en el artículo siguiente.

### Artículo 34. Actualización

La estructura del PTSVCIV define itinerarios verdes y vías ciclistas existentes y planificados, vinculando su desarrollo a una planificación y valoración económica descrita en el documento C. Programa de actuación.

La actualización del PTSVCIV en su listado de itinerarios verdes y vías ciclistas catalogados y sus trazados correspondientes, se realizará tras la publicación en el BOTHA de los acuerdos de declaración de itinerario verde o vía ciclista y su inclusión en los respectivos catálogos.

Supondrá el ajuste de los trazados en su caso según proyectos constructivos o fichas del catálogo y la actualización de los artículos de la presente normativa en la que se definen los listados de itinerarios y vías considerados como catalogados o planificados. (artículo 7 y artículo 15).

### ANEXO 1: MODELO DE CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS ITINERARIOS VERDES

Los artículos 16 y 26 de la presente normativa establecen que, el marco de la relación y coordinación interadministrativa en la declaración del itinerario verde y su inclusión en el catálogo, su gestión y conservación, y el efecto que pueda tener la dicha declaración en infraestructuras que no sean de titularidad foral, las administraciones suscribirán un convenio de colaboración.

A los efectos de facilitar la redacción y gestión de dichos convenios, a continuación se propone un modelo de convenio, que en todo caso tendrá carácter dispositivo y tendrá que ser adaptado al supuesto concreto y a las necesidades de las administraciones involucradas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO / CONCEJO DE.....  
PARA LA DECLARACIÓN Y GESTIÓN DEL ITINERARIO VERDE DENOMINADO “.....”

En Vitoria-Gasteiz, a ..... de ..... de .....

#### REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. diputado foral de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, D. Josean Galera Carrillo en el ejercicio de las competencias que le corresponden, conforme al Decreto Foral 17/2016 de 9 de febrero de aprobación de la estructura orgánica del mencionado Departamento Foral;

Por otra parte, D/D<sup>a</sup> ....., que comparece en su condición de Alcalde/ Alcaldesa del Ayuntamiento de ...../ presidente/a del Concejo de ....., autorizado para la suscripción del presente convenio en sesión de concejo de fecha .....

Ambas partes se reconocen plena capacidad legal para la suscripción del presente convenio de colaboración, a cuyo efecto:

#### EXPONEN

I. Hace más de veinte años que la Diputación Foral de Álava viene colaborando con las entidades locales en la recuperación de antiguos caminos y el acondicionamiento de nuevas vías que promuevan el conocimiento y puesta en valor del patrimonio natural, paisajístico e histórico-cultural del territorio alavés y favorezcan la conexión rural-urbana.

Se pretende impulsar la creación de corredores que fomenten el acercamiento público respetuoso al entorno natural-rural, fomenten la movilidad sostenible y dinamicen los entornos rurales que cuentan con valores patrimoniales: ecológicos, paisajísticos e históricos de relevancia, contribuyendo al desarrollo de actividades ecoturísticas, y con ello a la implementación de nuevas iniciativas de desarrollo rural sostenible.

II. Las infraestructuras de la red de itinerarios verdes de Álava constituyen bienes de dominio y uso público, pudiendo ser afectados al uso de los itinerarios verdes infraestructuras cuya titularidad pertenezca a otras entidades locales, previa acuerdo entre las partes. Mediante la suscripción del presente convenio se pretende regular la adscripción de infraestructuras o

caminos preexistentes al uso del itinerario verde denominado “.....”, estableciendo el régimen de gestión de su conservación, vigilancia y promoción, de conformidad con las prescripciones de la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

III. El itinerario verde objeto del presente convenio corresponde al trazado que.....

(Descripción sintética del recorrido y de los lugares y localidades por los que transcurre).

IV. La superposición del itinerario verde denominado “.....” con caminos rurales y otras vías de titularidad del Ayuntamiento / Concejo de ....., si bien no supone una alteración de los usos propios de la naturaleza de los mismos, conlleva la procedencia de suscribir un convenio de colaboración que regule las relaciones entre ambas administraciones, estableciendo los parámetros de gestión, conservación y vigilancia, de aplicación en los tramos superpuestos. A tal efecto se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava, en aquellos tramos de la red de itinerarios verdes de Álava que coincidan con caminos rurales, vías pecuarias o forestales, será de aplicación la normativa sectorial propia de los caminos rurales, vías pecuarias o forestales.

Con base en los antecedentes reseñados, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

Constituye el objeto del presente convenio regular la declaración e inclusión en el catálogo de la red de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava, de la denominada ruta verde ..... como itinerario verde de Álava y su régimen de gestión, estableciendo los criterios de su conservación y vigilancia, dentro del ámbito de competencias que ostentan tanto la Diputación Foral de Álava como el Ayuntamiento / Concejo de .....

##### SEGUNDA. IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ITINERARIO VERDE.

1. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava propone la declaración de la ruta verde ..... como itinerario verde de Álava, y se compromete a impulsar y tramitar su declaración con base en los siguientes parámetros:

a) Denominación: .....

b) Clasificación del itinerario: vía verde, ruta verde o senda verde (según artículo 2 de la Norma Foral 1/2012 de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava).

c) Rango del itinerario: itinerario de interés preferente, comarcal o local (según el mencionado artículo 2 de la Norma Foral 1/2012).

d) Trazado y características generales de acuerdo a proyecto constructivo que se adjunta.

2. El Ayuntamiento / Concejo de ..... en su condición de entidad titular de los terrenos por los que transcurre el trazado de la declaración que se prevé para la ruta verde ....., muestra su consentimiento con la declaración propuesta, en lo que se refiere a los tramos del recorrido de su titularidad.

##### TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

1. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, asume los siguientes compromisos:

a) Propondrá la declaración de la ruta verde ..... como itinerario verde de Álava, impulsando los trámites legales correspondientes para su declaración e inclusión en el catálogo de la red de itinerarios verdes de Álava.

b) Redactará el proyecto y llevará a cabo la ejecución de cuantas obras o actuaciones resulten precisas para el acondicionamiento y señalización del itinerario verde propuesto, garantizando la seguridad en todos los tramos del itinerario mediante el cumplimiento de las condiciones y estándares de seguridad y señalización que corresponden a los usos y usuarios a los que se destina.

c) Asumirá el mantenimiento y conservación del trazado incluido en el catálogo para su uso como itinerario verde, así como la función técnica, de vigilancia y sancionadora en los términos del presente convenio y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, reguladora de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

d) Llevará a cabo actuaciones de promoción del itinerario verde y del ámbito natural-rural por el que discurre, así como de su patrimonio natural, paisajístico e histórico-cultural vinculado, manteniendo en su página web información actualizada sobre la ruta y su entorno.

2. El Ayuntamiento / Concejo de ..... se compromete a cumplir con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la normativa de caminos rurales, pistas forestales, vías urbanas e interurbanas, y demás normativa sectorial de aplicación, en los términos del presente convenio, no asumiendo en virtud del mismo ninguna obligación adicional por la declaración de la ruta verde ..... como itinerario verde de Álava.

3. Las relaciones entre las partes intervinientes se regirán por los principios de cooperación, colaboración y coordinación interadministrativa, con el común objetivo de conseguir la mejor protección, defensa y promoción de la ruta verde ....., impulsando la dinamización de su entorno rural.

#### CUARTA. DEBER DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN TRAMOS EN LOS QUE EL ITINERARIO COINCIDE CON CAMINOS RURALES U OTRAS VÍAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO / CONCEJO.

Las obligaciones de conservación y mantenimiento se establecen en función de las diferentes clases de viales por las que transcurre el trazado de la ruta verde ....., en los siguientes términos:

1. En los tramos del itinerario verde que coincidan con un camino agrícola o forestal, será de aplicación la normativa específica de los caminos rurales y vías forestales.

2. Se garantizará y respetará en todo caso el uso preferente de los caminos rurales al servicio de las fincas o de las explotaciones agrarias, siendo de aplicación tanto en caminos rurales como en vías forestales lo dispuesto respecto al régimen de usos en la normativa sectorial que regula los mismos. En todo caso, en los cruces del itinerario con viario preexistente, el departamento competente en materia de itinerarios verdes de la Diputación Foral de Álava deberá adoptar los estándares constructivos necesarios para evitar interferencias con el tránsito de éstos, que ostentan prioridad respecto a los usos característicos del itinerario verde.

3. La señalización en los tramos en los que el uso del itinerario coincida con caminos rurales o viario forestal, será la establecida en la normativa propia de los mismos, añadiendo el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava un distintivo que indique su pertenencia a la red de itinerarios verdes de Álava en general y a la ruta verde ..... en particular, pudiendo establecer las señales correspondientes para garantizar el correcto funcionamiento y tránsito por el itinerario verde.

4. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, asume las obligaciones de señalización y adopción de las medidas de seguridad necesarias para garantizar en los tramos en los que el itinerario verde se superpone con caminos rurales o vías de cualquier tipo, que el acceso a los mismos se efectúa con la debida información y en condiciones adecuadas. Se tendrá en cuenta el uso agrícola como uso prioritario en los caminos rurales, y el uso forestal en las vías forestales.

5. El mantenimiento y conservación de los tramos urbanos del itinerario verde corresponde a la entidad titular de los mismos. Se consideran tramos urbanos los que discurren por suelo clasificado como suelo urbano o suelo urbanizable por el planeamiento urbanístico. En estos tramos urbanos del recorrido de la ruta verde ..... el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, asumirá la responsabilidad derivada de la debida señalización para la compatibilidad de usos en condiciones de seguridad.

6. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava asume la conservación y mantenimiento de los tramos del itinerario de la denominada ruta verde ..... que transcurren por caminos rurales preexistentes que no figuran inscritos en el registro de caminos rurales, así como de las vías o caminos forestales. En estos tramos el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, asumirá la responsabilidad patrimonial derivada de su debida conservación, mantenimiento y señalización.

#### QUINTA. COMPATIBILIDAD ENTRE LOS USOS PERMITIDOS EN LOS TRAMOS DE SUPERPOSICIÓN CON CAMINOS RURALES Y VÍAS FORESTALES.

En los tramos de coincidencia del itinerario verde con un camino agrícola o forestal prevalecerá y será de aplicación el régimen de usos previstos en su propia normativa, que se declaran expresamente compatibles y prioritarios respecto a los usos previstos en la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

#### SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una comisión de seguimiento del objeto del presente convenio, compuesta por quienes ostenten los siguientes cargos:

- Dirección foral competente en materia de itinerarios verdes o persona que nombre en su sustitución.
- Alcaldía del Ayuntamiento/Presidencia del Concejo o persona que designe en su sustitución.
- Funcionario del servicio foral competente en materia de itinerarios verdes.
- Funcionario del Ayuntamiento/Vocal del Concejo.

Las reuniones podrán ser convocadas cuando proceda, indistintamente por la dirección foral competente en materia de itinerarios verdes y por la presidencia del Ayuntamiento / Concejo y tendrán lugar en las oficinas forales del departamento.

#### SÉPTIMA. VIGENCIA.

El convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA.

El presente convenio ostenta naturaleza propia del derecho administrativo por lo que las cuestiones que se susciten en relación al mismo serán fiscalizables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL DIPUTADO FORAL

EL ALCALDE/ LA ALCALDESA

EL/LA PRESIDENTE-A DEL CONCEJO

**ANEXO 2: DOT: DIRECTRICES EN MATERIA DE PAISAJE**

Se incluye como anexo 2 a la normativa del PTSVCIV, algunas de las directrices del artículo 21 de las DOT, en materia de paisaje, ya que incorporan muchas determinaciones que contribuirán a obtener los objetivos perseguidos por el PTS si son tenidas en cuenta en el desarrollo de los recorridos:

**Artículo 21. Directrices en materia de paisaje**

1. Adecuar las actuaciones sobre el territorio al mantenimiento de su morfología y, en concreto, a la topografía, manteniendo la vegetación y el arbolado climáticos teniendo en cuenta las siguientes medidas:

a) Evitar la construcción sobre elementos dominantes o en crestas de montañas, bordes de acantilados y zonas culminantes del terreno.

b) Evitar la alteración de la pendiente natural de los terrenos conservando laderas y resaltes del relieve, evitando la desaparición de muros, de alineaciones de arbolado y de caminos tradicionales, por ejemplo.

c) Adecuar las edificaciones, el parcelario, la red de caminos y las infraestructuras a la topografía del terreno, procurando preservar los hitos, elevaciones topográficas existentes y elementos paisajísticos singulares, y manteniendo su visibilidad de manera que los nuevos elementos no compitan con los existentes.

d) Mantener la vegetación y los bosques naturales potenciando la presencia del arbolado de dimensiones que refleje la calidad del territorio, e impulsando el cultivo de especies características de los bosques naturales.

e) Conservar los paisajes agrarios característicos de los espacios rurales como las campiñas, los viñedos, los cultivos de huertas y los bosquetes por su contribución a la variedad del paisaje, prestando especial atención a la mezcla de texturas y a la singular geometría que proporciona el mosaico de usos que hace singulares esos entornos territoriales.

f) Establecer, en caso de desaparición de la vegetación existente, las medidas compensatorias que permitan conservar la textura y la masa forestal de los terrenos y conservar el paisaje natural, la cubierta vegetal y potenciar las especies autóctonas, o en su caso las que se vienen explotando históricamente, ligadas a medios de producción y subsistencia tradicionales.

(...)

3. Fomentar la restauración y conservación de los paisajes fluviales, eliminando construcciones degradantes, preservando la vegetación de ribera, potenciando una red de caminos peatonales y ciclistas y recuperando sus elementos de comunicación (puentes, puertos fluviales o embarcaderos), de producción (molinos, ferrerías, astilleros de ribera), de habitación o de ocio.

4. Promover el patrimonio histórico cultural a través de propuestas abiertas que ayuden a conectar lugares de memoria a través de narrativas comunes.

5. Poner en valor los caminos culturales y crear una red de itinerarios, rutas y miradores, para fomentar el acceso de la población al paisaje, incluidos los recorridos costeros teniendo en cuenta las siguientes medidas:

a) Incluir en los itinerarios los bienes y puntos de interés patrimonial, así como las instalaciones e infraestructuras históricas, pudiendo establecerse itinerarios temáticos. Promover miradores en lugares con amplio potencial de vistas.

(...)

c) Evitar, en la medida de lo posible, la obstaculización de vistas desde estos itinerarios y miradores.

(...)

7. Integrar los núcleos de población en el medio físico que los rodea, definiendo los bordes, los espacios libres y los accesos para ordenar una adecuada transición campo-ciudad teniendo en cuenta las siguientes medidas:

(...)

c) Definir las características de los bordes exteriores y de su silueta al objeto de preservar la imagen tradicional de los núcleos, integrando, además, los elementos ya existentes, especialmente los dignos de ser conservados y que justifican la delimitación como núcleo rural. Además, definir de manera adecuada los puntos de conexión a las infraestructuras de comunicación supramunicipales. Tener especial consideración la integración paisajística de los pabellones agrícolas en relación a los núcleos de población y a la estructura territorial en que se asientan.

d) Diseñar unos accesos a los núcleos urbanos que faciliten la transición entre los espacios abiertos del medio natural o rural y los paisajes urbanos, así como consolidar o recuperar las redes de caminos de conexión entre núcleos.

(...)

11. Garantizar el cumplimiento de unos requisitos básicos de todas las infraestructuras, las obras y las actividades que se realicen y puedan tener una incidencia en el paisaje a través de los pertinentes instrumentos de evaluación ambiental o de los estudios de integración paisajística.

(...)”